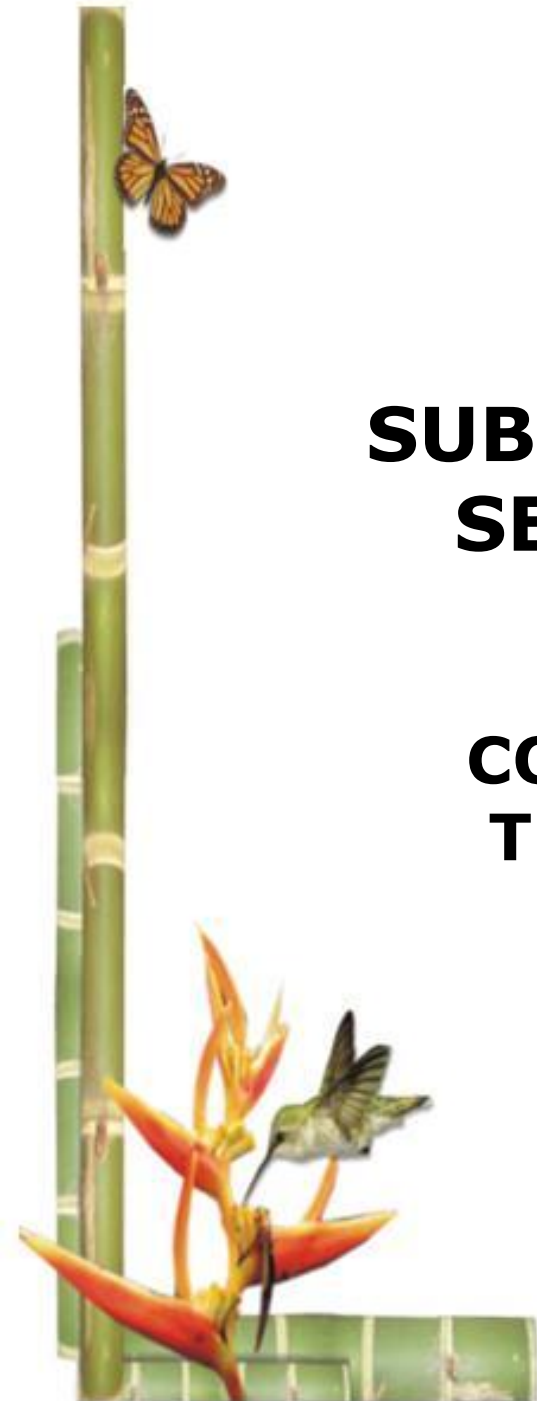


SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

COMPETENCIAS DE LOS ENTES TERRITORIALES EN MATERIA AMBIENTAL



MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia

Código de los Recursos Naturales Decreto Ley 2811 de 1974

Ley 99 de 1993 Titulo IX Artículos del 63 al 68

Artículo 63 Principios normativos generales:

- Armonía regional.
- Gradación normativa

Artículo 64 Funciones de los Departamentos

Artículo 65 Funciones de los Municipios



FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS




- Promover y ejecutar programas y políticas regionales, nacionales y sectoriales.
- Expedir disposiciones departamentales relacionadas con el medio ambiente.
- Dar apoyo presupuestal, técnico, administrativo y financiero a los entes territoriales y Cars.
- Ejercer en coordinación con las demás entidades del SINA funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales.
- Promover, cofinanciar o ejecutar obras para el adecuado manejo de cuencas hidrográficas.
- Coordinar y dirigir actividades de control y vigilancia intermunicipal con la fuerza pública.



FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS


- Promover y ejecutar programas y políticas Nacionales, regionales y sectoriales
- Dictar normas para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico del municipio.
- Adoptar planes programas y proyectos ambientales y participar en su elaboración.
- Colaborar con las Cars en la elaboración de planes regionales





Ejercer a **través del alcalde** como primera autoridad de policía con el apoyo de la policía nacional y en coordinación con las demás entidades del SINA funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales las actividades **permanentes de control y vigilancia ambientales** que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes degradantes de las aguas, el aire o el suelo



LEY 1333 21 JUL/09 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 2º facultad de prevención. MMAVT, SNPNN, Corporaciones Autónomas, unidades ambientales urbanas, la armada nacional, **los departamentos, municipios y distritos** , quedan investidos a prevención de la, en consecuencia, estas autoridades están habilitadas para **imponer y ejecutar medidas preventivas y sancionatorias** consagradas en la ley y que sean aplicables según el caso.

Artículo 62. Las autoridades ambientales, los entes de control, el DAS, el CTI, los institutos de investigación científica del SINA, la Policía Nacional, la Policía de carreteras, las demás autoridades de policía, las entidades de apoyo al SINA, como el ICA, la DIAN y los entes territoriales, crearán comités de control al tráfico ilegal de especies silvestres a fin de prevenir, evitar y controlar el aprovechamiento, la movilización, transformación, comercialización nacional e internacional de las mismas. Estos Comités Operarán de manera conjunta y coordinada de acuerdo con sus funciones legales y según la normativa vigente en la materia.



CRQ 
Corporación Autónoma Regional del Quindío

GRACIAS

